

MODIFICACIONES Y ACLARACIONES AL NSF-07

Debido a la importancia que revisten los cambios y aclaraciones sustanciales que, respecto del Nuevo Sistema de Facturación (NSF-07), ha establecido la reciente Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 10-0032-07 del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), de fecha 5 de noviembre de 2007, a continuación reseñamos los mismos en un breve resumen ejecutivo que esperamos sea de su utilidad:

EFECTOS TRIBUTARIOS

Validez de las facturas o notas fiscales

- 1) Se incluye entre los requisitos esenciales que deben cumplir las facturas o notas fiscales para el reconocimiento del crédito fiscal IVA: consignar el Detalle de la transacción o la Leyenda "Consumo" en las condiciones admitidas por la RND (en la venta de alimentos y/o bebidas en restaurantes o similares por un monto menor o igual a Bs 100) (parágrafo X del artículo 2).
- 2) Se aclara que los créditos fiscales IVA contenidos en las facturas o notas fiscales emitidas por servicios de telecomunicaciones, podrán imputarse considerando la fecha de emisión o del efectivo pago, último caso que será viable siempre que la fecha de pago no sea mayor a 180 días computados a partir de la fecha de emisión (parágrafo XI del artículo 2).
- 3) Se aclara que el crédito fiscal IVA de las Declaraciones Unicas de Importación (DUI) será imputado en el período correspondiente a la fecha de pago de dichos documentos (parágrafo XI del artículo 2).
- 4) Las facturas o notas fiscales dosificadas antes del 2 de julio de 2007 y emitidas durante el período de transición (hasta el 31 de diciembre de 2007), se regirán a los aspectos sustantivos o conceptuales dispuestos en las normas de facturación vigentes antes del NSF-07. Similar tratamiento se aplicará a los Recibos de Alquiler. (artículo 6)

Sanciones

- 1) Se modifica la sanción por "emisión de facturas o notas fiscales cumpliendo con los formatos, información y demás aspectos técnicos establecidos en norma específica", la cual queda con la siguiente escala:

	Personas Naturales y Empresas Unipersonales	Personas Jurídicas
De 1 a 100 facturas en un período (*)	100 UFV	200 UFV
De 100 a 1.000 facturas en un período (*)	200 UFV	400 UFV
De 1.000 a 10.000 facturas en un período (*)	500 UFV	1000 UFV
De 10.000 facturas en un período en adelante (*)	2500 UFV	5000 UFV

(*) Para mantener la coherencia de las escalas, estimamos que deben de ser de 1 a 99; de 100 a 999; de 1.000 a 9.999 y de 10.000 en adelante.

Cabe recordar que, con anterioridad la sanción era por cada factura mal emitida: 50UFV para las personas naturales y empresas unipersonales, y 100UFV para las personas jurídicas.

2) Se aclara que el deber formal previsto en el punto 6.8 al Anexo a la RND N° 10-0016-07: "mantener en el establecimiento el Certificado de Activación de la dosificación utilizada", se exceptúa para un SFC en red, en cuyo caso deberá existir una copia fotostática del certificado de activación en las sucursales correspondientes (artículo 3).

MODALIDADES DE FACTURACIÓN

Facturación Computarizada

1) Se agrega que el conocimiento, manejo y uso confidencial de la llave (dato alfanumérico) proporcionada por el SIN para generar el Código de Control, es de entera responsabilidad del sujeto pasivo o tercero responsable. (parágrafo III del artículo 1)

Facturación Prevalorada

1) Se permite tanto en el Formato General como en el Formato para Rollos que en las facturas prevaloradas por tarifa para embarque de vuelos internacionales se podrá consignar el Total General en moneda nacional (Bolivianos) u en otra moneda extranjera. (parágrafo XI del artículo 1)

2) En la modalidad de Facturación Prevalorada, corresponderá la emisión de una sola factura o nota fiscal por cada transacción comercial. (parágrafo V del artículo 2)

Facturación Máquinas Registradoras

1) Se agrega que las máquinas registradoras deberán tener una Unidad de Memoria Fiscal, con una capacidad de almacenamiento de datos o información por el término de prescripción previsto en el artículo 59 del Código Tributario (es decir, 4 años que puede, en ciertas circunstancias, extenderse a 7 años). (parágrafo IV del artículo 1)

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

Facturas sin derecho a crédito fiscal emitidas en Zonas Francas

1) Se permite que en las facturas emitidas en zonas francas se consigne el Total General en moneda nacional (Bolivianos) u en otra moneda extranjera. (parágrafo XI del artículo 1)

2) Las facturas sin derecho a crédito fiscal emitidas en Zonas Francas, bajo la modalidad de Facturación Manual, podrán consignar la información de la transacción de forma diferente a la manuscrita (parágrafo XVIII del artículo 1)

Facturación por Terceros y Conjunta

1) El Sujeto Pasivo Titular (en la facturación por terceros) / Sujeto Pasivo Incluido (en la facturación conjunta) será responsable ante el Fisco por el cumplimiento de las obligaciones formales relativas a la emisión de facturas o notas fiscales con dichas características - en la redacción anterior el responsable era el tercero emisor (facturación por terceros) / sujeto pasivo emisor (facturación conjunta). No obstante ello, la nueva RND expresamente señala que el Sujeto Pasivo Titular / Sujeto Pasivo Incluido podrá repetir la contravención de acuerdo con lo señalado en el artículo 158 del Código Tributario. (parágrafos V y VI del artículo 1)

2) Se aclara que estas características podrán aplicarse cuando la nota fiscal sea generada por el Sujeto Pasivo Titular / Sujeto Pasivo Incluido para su posterior emisión por parte del tercero emisor / sujeto pasivo emisor. (parágrafos V y VI del artículo 1)

En el concepto "generación" se incluye la elaboración del documento en los sistemas informáticos del Sujeto Pasivo Titular / Sujeto Pasivo Incluido, a efectos de ser remitidos para su posterior emisión por parte del tercero emisor o sujeto pasivo emisor. (parágrafo I del artículo 1)

3) En la facturación por Terceros, se dispone que en ningún caso podrá consignar el NIT del emisor. (parágrafo XV del artículo 1)

4) Se aclara que al solicitar la facturación por Terceros y Conjunta se deberá registrar, entre otra información del tercero emisor o del sujeto pasivo emisor la modalidad de facturación, la cual si es computarizada, deberá contar con la respectiva certificación del SFC que generará las facturas o notas fiscales. (parágrafos XXII y XXIII del artículo 1)

5) Se establece que cuando los sujetos pasivos o terceros responsables apliquen la característica especial de Facturación Conjunta en facturas o notas fiscales a ser emitidas por terceros (entidades financieras), estos últimos podrán consignar el Título de la factura y la razón social o nombre del tercero emisor, en cualquier parte del anverso del documento, de forma preimpresa, impresa o con sello de goma. (parágrafo VI del artículo 2)

6) La facturación computarizada y Da Vinci en rollos podrá ser aplicada a las facturas o notas fiscales emitidas con la característica especial de Facturación por Terceros, a tal efecto se deberá incluir en la parte superior del anverso del documento el Título y la razón social del Tercero Emisor en el caso de las personas jurídicas o el nombre en el caso de personas naturales. (parágrafo VII del artículo 2)

Impresión en el Exterior

1) En los servicios de telefonía prepagados cuya dosificación es por cantidad, con tarjetas dosificadas con la característica especial Impresión en el Exterior, la fecha límite de emisión es de 2 años. (parágrafo II del artículo 1)

Alquileres de bienes inmuebles

1) Se admite a partir de la reciente RND que esta característica se aplicará a la modalidad de facturación computarizada y manual - con anterioridad solamente se admitía para el alquiler de bienes inmuebles la facturación manual -. (parágrafos VII y XXVII del artículo 1)

2) Se adecua el artículo 57 de la RND N° 10-0016-07 al numeral 7 del artículo 5 de la mencionada RND, al eliminar la modalidad de facturación Electrónica. (parágrafo XXVIII del artículo 1)

Facturación Comercial de Exportación

1) Se permite que en las facturas comerciales de exportación se podrá consignar el Total General en moneda nacional (Bolivianos) u en otra moneda extranjera. (parágrafo XI del artículo 1)

2) La factura comercial de exportación, deberá consignar la información mínima prevista para la facturación general (excepto el NIT del comprador), adicionando mínimamente los siguientes datos:

- el INCOTERM utilizado en la operación de comercio exterior
- el valor FOB Frontera de acuerdo a lo establecido en la normativa aduanera vigente
- otros costos como el flete de transporte interno y seguros hasta la Frontera de Salida
- detalle de la mercancía exportada por producto, considerando la nomenclatura NANDINA, cantidad y precio unitario.

Se mantiene la posibilidad de adecuar el formato, información a consignar, moneda e idioma del Detalle, Tipo de cambio oficial y Total General, en función a las particularidades y necesidades de la actividad.

(parágrafo XVI del artículo 1)

3) Las facturas comerciales de exportación, bajo la modalidad de Facturación Manual, podrán consignar la información de la transacción de forma diferente a la manuscrita. (parágrafo XVIII del artículo 1)

4) Se aclara que se encuentran obligados a la emisión de facturas comerciales de exportación, los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen exportaciones de forma habitual y/o aquellos que efectúen exportaciones alcanzadas por el Régimen de Devolución Impositiva. (parágrafo XXIX del artículo 1)

Auto Facturación

1) Se incluye dentro de las características especiales de las facturas o notas fiscales, la "Auto Facturación" que podrá aplicarse a las modalidades de facturación computarizada y manual.

ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS FACTURAS O NOTAS FISCALES

Formato General de las Facturas

- 1) Se aclara que el dato básico del Sujeto Pasivo (parte superior izquierda) incluirá el Número de sucursal, domicilio, número(s) telefónico(s) y la Alcaldía a la que pertenece; sólo en el caso que la nota fiscal sea emitida a partir de una dosificación asignada a una sucursal. (parágrafo VIII del artículo 1)
- 2) Se aclara que el término "ORIGINAL" o "COPIA" será incluido en los datos de dosificación (parte superior derecha), salvo cuando las facturas o notas fiscales se emitan en papel químico (excepto modalidades de facturación manual o prevalorada). (parágrafo IX del artículo 1)
- 3) Se suprime la obligación de incluir en el Detalle (datos de la transacción comercial) el Precio Unitario. (parágrafos X y XIV del artículo 1)
- 4) Se admite que excepcionalmente y para el caso de facturas o notas fiscales emitidas en la modalidad de Facturación Manual, para la venta de alimentos y/o bebidas en restaurantes o similares por un monto menor o igual a Bs 100.- se podrá consignar en el campo o descripción la Leyenda "Consumo". (parágrafo X del artículo 1)
- 5) Se permite que en las facturas comerciales de exportación, aquellas emitidas en zonas francas y facturas prevaloradas por tarifa para embarque de vuelos internacionales, indistintamente, se podrá consignar el Total General en moneda nacional (Bolivianos) u en otra moneda extranjera. (parágrafo XI del artículo 1)
- 6) Se suprime la obligación de consignar en negrillas tanto la fecha límite de emisión como la leyenda "la reproducción total o parcial y/o uso no autorizado de esta Nota Fiscal, constituye un delito a ser sancionado conforme a Ley", siendo suficiente que dichos textos sean legibles. (parágrafo XIII del artículo 1)
- 7) Se establece que en el caso de servicios de telefonía prepagados con tarjetas, los datos de dosificación previamente establecidos podrán ser consignados en la parte derecha de la nota fiscal. (parágrafo IV del artículo 2)

Formato para Tickets - Máquinas Registradoras

- 1) Se suprime la obligación de consignar en negrillas la leyenda "la reproducción total o parcial y/o uso no autorizado de esta Nota Fiscal, constituye un delito a ser sancionado conforme a Ley", siendo suficiente que dichos textos sean legibles. (parágrafo XIII del artículo 1)
- 2) Se suprime la obligación de incluir en el Detalle el Precio Unitario. (parágrafo XIV del artículo 1)

Formato para Rollos - Facturación Computarizada y Da Vinci

- 1) Se permite que en las facturas comerciales de exportación, aquellas emitidas en zonas francas y facturas prevaloradas por tarifa para embarque de vuelos internacionales, indistintamente, se podrá consignar el Total General en moneda nacional (Bolivianos) u en otra moneda extranjera. (parágrafo XI del artículo 1)
- 2) Se suprime la obligación de consignar en negrillas tanto la fecha límite de emisión como la leyenda "la reproducción total o parcial y/o uso no autorizado de esta Nota Fiscal, constituye un delito a ser sancionado conforme a Ley", siendo suficiente que dichos textos sean legibles. (parágrafo XIII del artículo 1)
- 3) Se suprime la obligación de incluir en el Detalle el Precio Unitario. (parágrafo XIV del artículo 1)
- 4) Se suprime la obligación de consignar al reverso: a) el NIT del sujeto pasivo; b) el domicilio tributario (Casa Matriz), número(s) telefónico(s) y la Alcaldía a la que pertenece; y c) el Número de sucursal, domicilio, número(s) telefónico(s) y la Alcaldía a la que pertenece. (parágrafo IV del artículo 1)
- 5) La facturación computarizada y Da Vinci en rollos podrá ser aplicada a las facturas o notas fiscales emitidas con la característica especial de Facturación por Terceros, a tal efecto se deberá incluir en la parte superior del anverso del documento el Título y la razón social del Tercero Emisor en el caso de las personas jurídicas o el nombre en el caso de personas naturales. (parágrafo VII del artículo 2)

Formato de las Notas de Crédito - Débito

- 1) Se aclara que el tipo de cambio oficial a considerar en los datos de la factura o nota fiscal original a incluir en las Notas de Crédito - Débito, para el caso de entidades del sistema financiero nacional, podrá ser el tipo de cambio en moneda extranjera, de acuerdo a disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. (parágrafo XII del artículo 1)
- 2) Se suprime la obligación de incluir en el Detalle (datos de la transacción comercial) el Precio Unitario. (parágrafo XIV del artículo 1)

Tamaños, Colores y Materiales

- 1) Los requisitos de Color previstos para la Facturación Computarizada no requerirá ser aplicados, cuando las facturas o notas fiscales a ser emitidas se encuentran asociadas a las características especiales de Facturación por Terceros o Facturación Conjunta. (parágrafo XVIII del artículo 1)
- 2) Se incorpora a la Facturación Punto de Venta Da Vinci dentro de los requisitos de Colores y Materiales previsto para la Facturación en Línea y Electrónica (con anterioridad tenía el mismo tratamiento que la Facturación Computarizada). (parágrafo XVIII del artículo 1)

- 3) Dentro de la información preimpresa de la Facturación Manual se incluye al formato de los Datos de la Transacción Comercial y opcionalmente el Detalle de los productos comercializados (adicionalmente a los Datos Básicos, Datos de Dosificación, Título, Subtítulo y Datos Finales). (parágrafo XVIII del artículo 1)
- 4) Las empresas de transporte que apliquen sistemas de reserva GDS nacionales o internacionales podrán utilizar impresión en papel térmico. (parágrafo XIX del artículo 1)
- 5) Se permite que el Procedimiento para Tamaños Especiales sea solicitado por sujetos que por razones tecnológicas no puedan cumplir con los límites mínimos y máximos de tamaños de papel para la emisión de facturas o notas fiscales, siempre que los mismos utilicen las modalidades de facturación Máquinas Registradoras o Computarizadas (en todos sus tamaños). (parágrafo XXIV del artículo 1)
- 6) Se aclara que el tamaño Sticker dispuesto en la RND (mínimo 2x7cm, máximo 4x7cm) sólo será aplicable a facturas o notas fiscales de la modalidad de Facturación Prevalorada. (parágrafo VIII del artículo 2)
- 7) Se dispone que sólo para facturas o notas fiscales emitidas en la modalidad de Facturación Computarizada que apliquen los límites mínimos y máximos General, cuando por la magnitud de la información a ser consignada se requiera utilizar más de una hoja, se deberá numerar cada hoja haciendo referencia a la cantidad total de hojas del documento, en los siguientes formatos: 1 de 2, 1/2 o 1-2. (parágrafo IX del artículo 2)

PROCEDIMIENTOS DE FACTURACIÓN

Dosificación

- 1) El trámite de dosificación tendrá una validez de 12 días (a partir de la solicitud de dosificación) para ser asignada a la imprenta autorizada o para ser directamente activadas cuando se trate de dosificaciones por tiempo - con anterioridad la validez era de 10 días (a partir de la presentación). (parágrafo XX del artículo 1)

Registro de Autoimpresores

- 1) En los Sistemas de Facturación Computarizada (SFC), se deberá consignar, entre otra información, la marca y el número de serie de los equipos, sólo cuando se utilice un SFC Independiente Móvil - con anterioridad se incluía además a los Fijos. (parágrafo XXI del artículo 1)

REGISTROS Y CONTROL

Libros de Ventas y Compras IVA

1) Se aclara que el Libro de Ventas IVA deberá prepararse en distintos Libros por casa matriz y cada sucursal, siempre que las sucursales tengan dosificaciones asignadas. (parágrafo XXVI del artículo 1)

2) Se aclara que el Libro de Compras IVA deberá prepararse en distintos Libros por casa matriz y cada sucursal, siempre que las compras sean contabilizadas en forma descentralizada, caso contrario podrán registrarse en un sólo libro por cada matriz. (parágrafo XXVI del artículo 1)

3) Se autoriza hasta el 31 de diciembre de 2007 la utilización de registros de control llenados en forma manual del Libro de Compras y Ventas IVA en base a los formatos anteriores, a tal efecto y durante dicho lapso de tiempo se consignará el número de autorización en el campo definido para el número de orden y el código de control junto al número de factura separados por el carácter "/", en caso de corresponder (ejemplo: 12345 / C6-54-9D-CF-F1) (parágrafo XV del artículo 2)

Libro de Compras y Ventas IVA - Da Vinci LCV

1) Se aclara que para el caso de reintegros de crédito fiscal por donaciones o entregas a título gratuito, el monto total de los mismos deberá ser registrado en el Archivo de Ventas a ser presentado a través del Software Da Vinci - LCV, debiendo consignarse los siguientes datos: El número de NIT será el valor 0, en el campo razón social se consignará la leyenda "Reintegros de Crédito Fiscal del Período" (sólo se debe hacer un registro con todos los reintegros consolidados en el mes), en el campo número de factura deberá registrarse el valor 999, en el campo número de autorización se consignará el valor 4, en el campo importe total facturado se consignará el total del importe del Reintegro. (parágrafo XII del artículo 2)

2) Los contribuyentes Newton tienen la obligación de presentar al SIN el detalle de las compras y ventas a través del Software Da Vinci - LCV a partir de diciembre de 2007. La obligación señalada no requerirá ser cumplida por los sujetos pasivos o terceros responsables no obligados a llevar libros. (artículo 4)

CASOS ESPECIALES

Líneas Aéreas Afiliadas a IATA

1) Se corrige la referencia al documento AWB para transporte de carga y otros, los cuales serán documentos equivalentes cuando el servicio de transporte se origine en el territorio nacional - con anterioridad, erróneamente se indicaba que se aplicaban cuando el servicio de transporte fuera pagado o se originara en territorio nacional. (parágrafo XXX del artículo 1)

2) Las Líneas Aéreas Internacionales o Agentes Generales Autorizados que opten por exponer en el boleto aéreo de forma separada en la Tarifa Neta (FARE) otros costos que forman parte del servicio, que a la fecha son cobrados a los pasajeros dentro de la Tarifa Neta (FARE), para vuelos originados en el territorio nacional, podrán utilizar los

códigos (YQ) o (YR) en el boleto aéreo, en este caso el importe sujeto a crédito fiscal al cual tendrá derecho el pasajero o beneficiario estará compuesto por:

Tarifa Neta (FARE) + Impuesto Nacional IVA (BO) + Otros Conceptos (YQ o YR)

En caso que las Líneas Aéreas Internacionales o Agentes Generales Autorizados utilicen alguno de los códigos (YQ) o (YR) para el cobro de otros conceptos no alcanzados por impuestos nacionales como ser tributos, derechos aeroportuarios y/u otros cargos del exterior, dichos códigos no formarán parte del importe sujeto a crédito fiscal, ya que dichos conceptos no se encuentran relacionados con los servicios de transporte originados en el territorio nacional.

Las Líneas Aéreas Internacionales o Agentes Generales Autorizados que opten por exponer en el boleto aéreo de forma separada a la Tarifa Neta (FARE) otros conceptos que forman parte del servicio, que a la fecha son cobrados a los pasajeros dentro de la Tarifa Neta (FARE) para vuelos originados en el territorio nacional, podrán utilizar los códigos (YQ) o (YR), para lo cual deberán comunicar esta decisión de manera formal a la Gerencia Nacional de Fiscalización del SIN a objeto de tomar en cuenta la inclusión de los códigos YQ o YR en el monto sujeto a crédito fiscal que pudieran declarar los pasajeros de dichas Aerolíneas a futuro. Al mismo tiempo, las mencionadas Líneas Aéreas Internacionales o Agentes Generales deberán utilizar los mejores mecanismos que vean conveniente para informar a los pasajeros el monto sujeto a crédito fiscal en los boletos aéreos que emitan de manera directa o mediante agencias de viajes. (parágrafo XIV del artículo 2)

Servicios Públicos

1) Se establece que para los servicios públicos de realización continua: energía eléctrica, agua potable y gas domiciliario, corresponderá la emisión de la factura o nota fiscal a la conclusión del período de prestación por el cual se devenga el pago o contraprestación mensual, o al momento de su efectivo pago, lo que ocurra primero. En el caso específico de los servicios continuos de energía eléctrica, agua potable y gas domiciliario, y a efectos de la aplicación señalada anteriormente, este tipo de prestaciones se devengan al momento de realizar la verificación del servicio medido en el domicilio del comprador, más un tiempo adicional de 7 días en concordancia a lo previsto en normas regulatorias.

Se aclara que en ningún caso procederá el traslado de la obligación de emisión a períodos posteriores, distintos al período en el que se perfeccionó el hecho generador.

El tratamiento previamente dispuesto podrá ser ampliado a los mismos servicios que no sean realizados de forma continua, siempre y cuando estén asociados a operaciones continuas prestadas por el sujeto pasivo al mismo comprador. (parágrafo II del artículo 2)

2) Se modifica los registros a ser consignados en los archivos que deben presentar al SIN aquellas empresas de energía eléctrica y agua potable que efectúan descuentos de la Ley N° 1886 (personas de 60 años o más). (artículo 5)

Servicios Financieros

1) Se establece que para los servicios financieros de realización continua corresponderá la emisión de la factura o nota fiscal a la conclusión del período de prestación por el cual se devenga el pago o contraprestación mensual, o a momento de su efectivo pago, lo que ocurra primero.

Se aclara que en ningún caso procederá el traslado de la obligación de emisión a períodos posteriores, distintos al período en el que se perfeccionó el hecho generador.

El tratamiento previamente dispuesto podrá ser ampliado a los mismos servicios que no sean realizados de forma continua, siempre y cuando estén asociados a operaciones continuas prestadas por el sujeto pasivo al mismo comprador. (parágrafo II del artículo 2)

Telecomunicaciones

1) Se establece que para los servicios de telecomunicaciones de realización continua corresponderá la emisión de la factura o nota fiscal a la conclusión del período de prestación por el cual se devenga el pago o contraprestación mensual, o a momento de su efectivo pago, lo que ocurra primero.

Se aclara que en ningún caso procederá el traslado de la obligación de emisión a períodos posteriores, distintos al período en el que se perfeccionó el hecho generador.

El tratamiento previamente dispuesto podrá ser ampliado a los mismos servicios que no sean realizados de forma continua, siempre y cuando estén asociados a operaciones continuas prestadas por el sujeto pasivo al mismo comprador. (parágrafo II del artículo 2)

2) Se establece que en el caso de servicios de telefonía prepagados con tarjetas, los datos de dosificación previamente establecidos podrán ser consignados en la parte derecha de la nota fiscal. (parágrafo IV del artículo 2)

Entradas de cortesía

1) Se aclara que el tratamiento previsto para las entradas de cortesía (artículo 55 de la RND N° 10-0016-07) no será aplicable cuando el sujeto pasivo o tercero responsable destine entradas de cortesía como forma de pago en la adquisición de bienes y/o servicios, situación que se constituye en permuta.

OTROS

Imprentas

1) Las imprentas autorizadas, adicionalmente a la información proporcionada en la autorización para la impresión, a solicitud de los sujetos pasivos o terceros

responsables, podrán consignar otra información que no deba ser registrada en el Padrón Nacional de Contribuyentes. (parágrafo XXV del artículo 1)

Código de Control

1) Se aclara que el código de control está expresado en formato hexadecimal, separado en pares por guiones (-), razón por la cual no puede contener la letra "O" solamente el número cero ("0").